

**PROCESO DECLARATIVO VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL-  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2020.00156-00**

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda.  
Bucaramanga, septiembre 16 de 2020

MARIELA MANTILLA DIAZ  
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL-** presentada por **ALICIA GUARGUATI DELGADO** con C.C. 28.284.785, **LINA MARCELA ROMERO GUARGUATI** con 1.098.809.098, C.C., contra **COOMEVA EPS S.A** con NIT. 805.000.427-1.

Son requisitos para la admisión de la demanda declarativa los contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 85 del C.G.P. y así como los determinados en el Decreto 806 de 2020.

Revisada la demanda, se observa que el actor incumple con los siguientes requisitos señalados en el art. 82:

1. Numeral 6. Frente a la solicitud de pruebas se debe cumplir con los preceptos del C.G.P., esto es, abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir según lo consagrado en el artículo 78 numeral 10, para el caso, oficiar al Banco Agrario de Colombia, a la oficina del ICA con sede en Aguachica (Cesar),
2. Numeral 7º artículo 90 del C.G.P. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. En atención a que la parte actora solicitó medidas cautelares, se le requiere a fin que preste caución que garantice el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con el artículo 590 numeral 2º del C.G.P., so pena de rechazo.
3. Artículo 8. Decreto 806 de 2020. “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...). (Subrayado nuestro).

En relación con este artículo, no se allegan las pruebas correspondientes que acrediten que la dirección electrónica reportada corresponde a la utilizada por los demandados, en los términos indicados en la norma en mención.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., SE DECLARA INADMISIBLE la demanda para que, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente auto, SE SUBSANE LA MISMA SO PENA DE QUE SE RECHACE.

Ⓟ



Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga

Junto con la subsanación de la demanda **debidamente integrada en un solo escrito**, se debe allegar además, tantas copias del escrito y de sus anexos para el traslado correspondiente, y copia para el archivo del Juzgado. Además deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado a los demandados. (Artículo 89 del C.G.P.).

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. VICTOR IVAN HINOJOSA CEBALLOS, identificado con C.C. No. 71.171.341 y T.P. No. 155.517 del C. Sup. de la Jud., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese esta determinación por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
OFELIA DIAZ TORRES  
Jueza

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 104, que se fijó en la URL: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47</a> el día de hoy, 22/09/2020.</p> <p> MARIELA MANTILL DIAZ Secretaría</p>
--